

36

CONSEJO NACIONAL DE LA EMPRESA PRIVADA (CONEP)
MESA DE TRABAJO #4
PROYECTO DE REFORMAS A LA CONSTITUCION NACIONAL
TITULO IX A TITULO XI
LA HACIENDA PUBLICA
ARTICULOS 257 al 328

La Concertación Nacional para el Desarrollo tiene la gran oportunidad de participar en las Reformas Constitucionales promovidas por el Gobierno Nacional y el Consejo Nacional de la Empresa Privada, miembro de la Concertación, ha designado sus representantes en las Mesas encargadas de la revisión. Este proyecto es de la Mesa #4. Las palabras subrayadas _____ se usarán para los textos nuevos. Las palabras en paréntesis () se usarán para las palabras eliminadas. Cada recomendación será debidamente sustentada al final de cada Artículo.

ARTICULO 258. Pertenecen al Estado y son de uso público.....

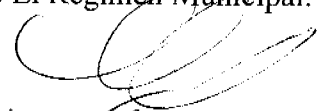
- 1.El mar territorial.....
- 2.Las tierras y.....
- 3.Las tierras y las aguas.....
- 4.El espacio aéreo.....

5.Los demás bienes que la Ley defina como de uso público. En todos los casos en que los bienes de propiedad privada se conviertan por disposición legal en bienes de uso público, el dueño de ellos será indemnizado. Una vez cumplidos los procesos legales y los montos fijados, serán pagados en un periodo no mayor de cinco años.

Sustentación: Un gran número de expropiaciones hechas hace más de 35 años que han cumplido todos los requisitos de la Ley y con fallos a favor emitidos por la Corte Suprema de Justicia, están todavía pendientes del pago de las indemnizaciones, por parte del Gobierno Nacional.

ARTICULO 264. La Ley procurará, hasta donde sea posible, dentro de la necesidad de arbitrar fondos públicos y de proteger la producción nacional, que todo impuesto grave al contribuyente en proporción directa a su capacidad económica y nunca pague dos veces sobre los mismos ingresos, bienes o patrimonios.

Sustentación: La doble tributación es una materia tributaria no aceptada internacionalmente por los organismos reguladores y no hay justicia económica si se paga dos veces por el mismo concepto. De igual modo deberá tomarse en cuenta esta disposición para todos los Impuestos Municipales, a fin de que se promulgue la justicia social tributaria, plasmada en el TITULO VIII, CAPITULO II sobre El Régimen Municipal.


Ricardo A. Lueder

Recibido en la
Mesa #4 el 21/01/2011
por el Equipo Técnico